

Morales, E.N., queda nombrado Fiscal del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Secretario de la Junta Pro-Viviendas para Alstados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y Secretario de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del ex-Mayor Oficial de Leyes Julio Ernesto Duquela Morales, E.N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6975, que concede indulto especial a varios presos.
(G. O. No. 8595, del 19 d. Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6975

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in-fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio del indulto especial, por el

tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los tribunales correspondientes:

José Rafael Espailiat González (a) Che, Carlos Manuel Peña Moquete, y Angel María Martínez Guerrero.

Art. 2. - Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6976, que jubila con pensión del Estado al Sr Felipe González López.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6976

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;